

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2018

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 11 de 2018 Senado "Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente.

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Acto Legislativo del asunto.


Adjunto a la presente la ponencia en original, dos copias impresas y una copia en medio electrónico.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Senador de la República


11-09-18
4:57



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 11 DE 2018

SENADO

'Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones'

SÍNTESIS DEL PROYECTO

El Proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter Nacional, como garantía de participación y representación de este sector poblacional en la máxima instancia de representación política del país.

El objetivo es incidir en la problemática de abstención electoral y baja participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, particularmente relevante para la población joven del país. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo tiene origen congresional y fue firmado por los Honorables Senadores: Horacio José Serpa Uribe, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarin, Fabio Raúl Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Pérez. El Proyecto de Acto Legislativo se publicó en la Gaceta 594/18.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Con base en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, he sido designado como ponente en primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 11 de 2018 "*Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones*". La notificación se hizo el día 22 de agosto de 2018.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Crear la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter Nacional para ciudadanos colombianos menores de 25 años de edad.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Incidir en la problemática de abstención electoral y baja participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, particularmente relevante para la población joven del país. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

A. Naturaleza de la iniciativa:

Se trata de un proyecto de reforma constitucional que pretende implementar una medida de acción afirmativa con fuerza constitucional para fortalecer la participación política de los jóvenes colombianos en la toma de decisiones públicas, la participación electoral y la representación de sus intereses comunes en el Congreso de la República.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Corte Constitucional declaró en la sentencia C-169 de 2001 que las circunscripciones especiales tienen fundamento en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso de la República refleje la composición pluralista de la sociedad y ofrezca las garantías para el ejercicio del control político.

La creación de una circunscripción especial encuentra su fundamento en la creación de las circunscripciones especiales de afrodescendientes e indígenas en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, las cuales surgieron como medida garantista de representación democrática de estos grupos de especial protección del Estado.

B. Marco constitucional

Capítulo V de la Constitución Política. De la Cámara de Representantes.

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

C. Impacto del Proyecto de Acto Legislativo

El problema público que se estableció como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecciones realizadas a partir del Censo Nacional del año 2005, estiman que para el año 2018 en Colombia habitan más de 12.7 millones de jóvenes entre 14 y 28 años de edad. Información de la Encuesta de Cultura Política del DANE realizada en el año 2017 indica que se trata del sector de la población que menos hace uso de su derecho a elegir a sus representantes ante las diferentes corporaciones públicas, alcanzando un 70% de abstención.

A pesar de que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce la participación activa de los jóvenes, su exclusión en los procesos sociales y políticos se evidencia con la inoperancia de las instancias de participación creadas por la ley. La escasa participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos que presentan problemas de capacidad de gestión para cumplir sus objetivos establecidos.

Organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD han reiterado que los jóvenes son menos propensos a votar y que existe una estrecha relación entre la abstención y la pertenencia a una comunidad o grupo social minoritario, lo que implica que aquellas personas que no perciben una identidad frente a un grupo u organización determinada, tienden a abstenerse de ejercer su derecho al voto.

Esta información la confirma un estudio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2013, en el cual se encontró que las circunscripciones especiales que existen para las minorías políticas en Colombia han aumentado la predisposición a votar en los grupos poblacionales que se identifican con determinada categoría.

Por tanto, tomar acciones para incluir a los jóvenes en un grupo poblacional especial con capacidad para elegir a sus representantes tiene la capacidad de incidir en el nivel de participación ciudadana, mientras garantiza una representación de los intereses de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

los jóvenes en la discusión y aprobación de los proyectos de ley y de acto legislativo dirigidos a este sector de la población.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 11 de 2018, "Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones", con el mismo texto radicados por los autores.

Cordialmente,

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Senador de la República